

CONTRATO DE "SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA PARA REPLANTEO Y LEVANTAMIENTO DE AFECTACIONES INDIVIDUALES DE INMUEBLES DEL PROYECTO TREN DEL PACÍFICO, SEGMENTO I, PUERTO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE Y SITIO DEL NIÑO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. ENTRE ESTACIONAMIENTOS 0+000 AL 20+700"

NOSOTROS: Por una parte **ALEXANDER ERNESTO BELTRAN FLORES**, [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, en mi calidad de Director Ejecutivo de dicho Fondo, a quien en lo sucesivo se denominará "**El FOVIAL**"; y por la otra parte **BACILIO BONILLA AMAYA**, [REDACTED] de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Clausula Especial de la sociedad **GEOSOLUTIONS CONSULTING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GEOSOLUTIONS CONSULTING EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la [REDACTED] en lo sucesivo denominada "**El Consultor**", celebramos el presente contrato de "**SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA PARA REPLANTEO Y LEVANTAMIENTO DE AFECTACIONES INDIVIDUALES DE INMUEBLES DEL PROYECTO TREN DEL PACÍFICO, SEGMENTO I, PUERTO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE Y SITIO DEL NIÑO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. ENTRE ESTACIONAMIENTOS 0+000 AL 20+700**", de conformidad a Adjudicación efectuada en proceso de Libre Gestión **LG CERO CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIDOS**, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que El Consultor efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago", cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del servicio de "**SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA PARA REPLANTEO Y LEVANTAMIENTO DE AFECTACIONES INDIVIDUALES DE INMUEBLES DEL PROYECTO TREN DEL PACÍFICO, SEGMENTO I, PUERTO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE Y SITIO DEL NIÑO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. ENTRE ESTACIONAMIENTOS 0+000 AL 20+700**", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica Económica del Consultor y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión correspondientes.

CLAUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

El Consultor iniciará los trabajos objeto del contrato en la fecha que se establezca en la

Orden de Inicio emitida por el FOVIAL.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por los servicios de mantenimiento correspondientes al objeto de este contrato, el FOVIAL pagará a El Consultor la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRECE CENTAVOS (\$ 87,247.13)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, suma que incluirá todos los trabajos ejecutados, conforme a los precios ofertados por El Consultor y aceptados por el FOVIAL.

Dichos pagos se realizarán por medio de pagos mensuales proporcionales a las cantidades de mediciones de afectaciones y replanteos realizados, conforme a los precios definidos para cada actividad en la oferta económica del Consultor.

La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos contractuales.

CLAUSULA CUARTA: ANTICIPO.

Si El Consultor lo solicita y el FOVIAL, estima que es conveniente, podrá concederle un anticipo, por un máximo del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. En caso de ser procedente, el FOVIAL con el visto bueno del Administrador de Contrato y su jefe inmediato, entregará el anticipo a El Consultor, toda vez que éste haya presentado la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de inicio de ejecución del proyecto, acompañada de los documentos requeridos.

Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse a El Consultor se retendrá un porcentaje a ser determinado por el FOVIAL, hasta que éste quede cancelado, debiendo completarse dicha amortización en el penúltimo pago.

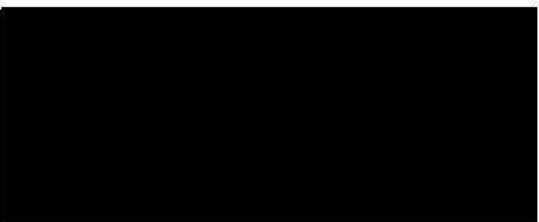
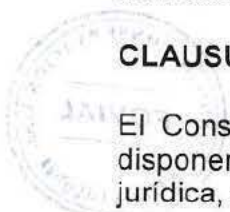
Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar si lo hubiere, se reintegrará a FOVIAL, en el plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por a Institución.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO.

El Consultor se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, dentro del plazo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.

CLAUSULA SEXTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El Consultor no podrá ceder bajo ningún termino, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.



CLAUSULA SEPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES.

Si El Consultor no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El Consultor manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el presente ejercicio fiscal.

CLAUSULA NOVENA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y El Consultor se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo El Consultor autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados entre otros por: Los términos de referencia; aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere; oferta

presentada por el adjudicatario; cuadro comparativo de ofertas adjudicado; notificación de la adjudicación; garantías que presente El Consultor; y modificativas al contrato, en caso de haberlas.

Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS.

El Consultor se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

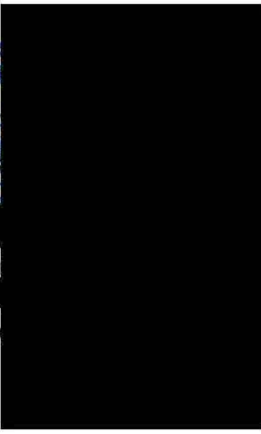
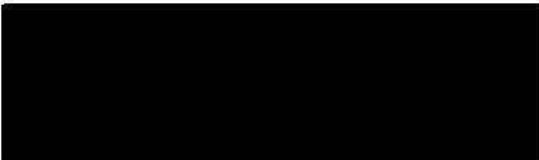
Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato es el Licenciado Oscar Armando Rodríguez Campos, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en Condiciones Generales de los Términos de Referencia.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

[Redacted Signature]
Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial

[Redacted Signature]
Lic. Bacilio Bonilla Amaya
Apoderado General Administrativo con
Clausula Especial
Geosolutions Consulting El Salvador, S.A. de
C.V.

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas con veinte minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós. Ante mí **FRANCIS ANTONIO IBAÑEZ EGUIZABAL**, Notario, del domicilio [Redacted]
COMPARECEN: Por una parte, **ALEXANDER ERNESTO BELTRAN FLORES**, quien es de [Redacted] Ingeniero Civil, del domicilio [Redacted] a quien conozco e identifico por medio de su Documento [Redacted]



Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "**EL FOVIAL**", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en esta ciudad el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, de la que consta que en sesión ordinaria treinta y tres /dos mil veintiuno, celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, se acordó nombrar al Ingeniero Alexander Ernesto Beltrán Flores como Director Ejecutivo del FOVIAL, para el ejercicio dos mil veintidós; y c) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de la que consta que en el Punto XXV de la sesión ordinaria quince/dos mil diecinueve del Consejo Directivo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve se acordó delegar en el Director Ejecutivo la representación del FOVIAL para las contrataciones que deban efectuarse por el procedimiento de libre gestión, y por la otra parte **BACILIO BONILLA AMAYA**, quien es de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio [REDACTED] a quien conozco en virtud del presente documento y por eso lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y en representación en su calidad de Apoderado General Administrativo con Clausula Especial de la sociedad **GEOSOLUTIONS CONSULTING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GEOSOLUTIONS CONSULTING EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en lo sucesivo denominada "**El Consultor**", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Poder General Administrativo con Clausula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Norma Yaneth Villalobos González, e inscrito en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y SIETE**, del Libro **UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE** del Registro de otros Contratos Mercantiles, el día once de septiembre de dos mil diecinueve, en el que consta que el Administrador Único Propietario de la sociedad señor Oscar Alberto Díaz Bocanegra, otorgó poder amplio y suficiente a favor del compareciente, en el cual faculta al compareciente para otorgar actos como el presente y asimismo, el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal, así como de la existencia jurídica de la mencionada sociedad; y b) Certificación de Punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida en la ciudad de San


Salvador, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Licenciado Bacilio Bonilla Amaya, de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número trece, de sesión celebrada a las diecisiete horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, en cuyo punto único se acordó autorizar al compareciente para otorgar el presente acto, por lo que se encuentra ampliamente facultado para otorgarlo; y en los expresados caracteres **ME DICEN**: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: "*******CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que El Consultor efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago", cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del servicio de **"SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA PARA REPLANTEO Y LEVANTAMIENTO DE AFECTACIONES INDIVIDUALES DE INMUEBLES DEL PROYECTO TREN DEL PACÍFICO, SEGMENTO I, PUERTO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE Y SITIO DEL NIÑO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. ENTRE ESTACIONAMIENTOS 0+000 AL 20+700"**, desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica- Económica del Consultor y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión correspondientes. **CLAUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.** El Consultor iniciará los trabajos objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por los servicios de mantenimiento correspondientes al objeto de este contrato, el FOVIAL pagará a El Consultor la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRECE CENTAVOS (\$ 87,247.13)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, suma que incluirá todos los trabajos ejecutados, conforme a los precios ofertados por El Consultor y aceptados por el FOVIAL. Dichos pagos se realizarán por medio de pagos mensuales proporcionales a las cantidades de mediciones de afectaciones y replanteos realizados, conforme a los precios definidos para cada actividad en la oferta económica del Consultor. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos contractuales. **CLAUSULA CUARTA: ANTICIPO.** Si El Consultor lo solicita y el FOVIAL, estima que es conveniente, podrá concederle un anticipo, por un máximo del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. En caso de ser procedente, el FOVIAL con el visto bueno del Administrador de Contrato y su jefe inmediato, entregará el anticipo a El Consultor, toda vez que éste haya presentado la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de inicio de ejecución del proyecto, acompañada de los documentos requeridos. Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse a El Consultor se retendrá un porcentaje a ser determinado por el FOVIAL, hasta que éste quede cancelado, debiendo completarse dicha amortización en el penúltimo pago. Para la devolución del

anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar si lo hubiere, se reintegrará a FOVIAL, en el plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por a Institución. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El Consultor se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, dentro del plazo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. **CLAUSULA SEXTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El Consultor no podrá ceder bajo ningún termino, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA SEPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES.** Si El Consultor no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El Consultor manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el presente ejercicio fiscal. **CLAUSULA NOVENA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y El Consultor se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo El Consultor autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados entre otros por: Los términos de referencia; aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiera oferta presentada por el adjudicatario; cuadro comparativo de ofertas adjudicadas; notificación de la adjudicación; garantías que presente El Consultor; y modificativas al contrato, en caso de haberlas. Todos los mencionados documentos contractuales

forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS.** El Consultor se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato es el Licenciado Oscar Armando Rodríguez Campos, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en Condiciones Generales de los Términos de Referencia.".- Yo, el suscrito Notario, **DOY FE** de ser **AUTENTICAS** las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial



Lic. Bacilio Bonilla Amaya
Apoderado General Administrativo con
Clausula Especial
Geosolutions Consulting El Salvador, S.A. de
C.V.